Universidad Nacional
ARTURO JAURETCHE

RESOLUCIÓN (R) Nº: 145 /13

FLORENCIO VARELA,

VISTO, el Expediente Nº 843/13, y,

CONSIDERANDO:

Que las carreras de posgrado tendrán como objetivo formar recursos humanos en el más alto nivel académico y profesional en docencia, investigación, gestión y vinculación en diferentes disciplinas y áreas del conocimiento.

Que es necesario implementar un reglamento que regule las actividades de posgrado.

Que dicho reglamento constituye un marco general de regulación de las actividades de posgrado que se realicen dentro de la Universidad, sin perjuicio de los contenidos particulares de cada carrera, para lo cual se implementarán reglamentos específicos.

Que el Centro de Política Educativa ha formulado una propuesta de reglamento de posgrado, que ha sido puesta en consideración de los diferentes sectores de la Universidad involucrados en el quehacer académico y no ha recibido objeciones.

Universidad Nacional
ARTURO JAURETCHE

Por ello,

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento General de Posgrado de la Universidad Nacional Arturo Jauretche, que se indica en el Anexo I de la presente que forma parte de la misma.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN (R) Nº: 145 /13

Lic. Ernesto F. Villanueva
RECTOR ORGANIZADOR
Universidad Nacional
Arturo Jauretche

Universidad Nacional
ARTURO JAURETCHE

145 - 13

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

ARTICULO 1°: El presente reglamento tiene el propósito de regular las actividades de posgrado de la Universidad. Sin perjuicio de ello, cada carrera atendiendo el marco general del presente, contará con un Reglamento Específico contemplando aspectos particulares de cada carrera de posgrado, que deberá ser aprobado por el Consejo Superior.

ARTICULO 2°: Las carreras de Posgrado tendrán como objetivo formar recursos humanos en el más alto nivel académico y profesional en docencia, investigación, gestión y vinculación en diferentes disciplinas y áreas del conocimiento, atendiendo a los fines y objetivos expresados en el Estatuto y el Proyecto Institucional.

ARTICULO 3°: El diseño y dictado de carreras de posgrado deberá ajustarse a las normas establecidas en la legislación respectiva y las reglamentaciones que la acompañan.

TIPO DE OFERTA DE POSGRADO

ARTICULO 4°: Las carreras de posgrado de la universidad podrán organizarse bajo las siguientes figuras y características:

Especialización: Tiene como objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica, se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva. Para el egreso requiere la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador, cuya aprobación conduce a la obtención del título de "Especialista", con especificación de la profesión o campo de aplicación cuyas características serán definidas oportunamente en el Reglamento Específico.

Maestría: Tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional, orientada a la profundización del conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión o artístico, en función del desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso requiere la presentación de una tesis o trabajo final individual y escrito, cuyas características serán definidas oportunamente en el Reglamento Específico.
La aprobación de dicho trabajo conduce al otorgamiento del título de "Magister", con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinar, una profesión o un campo de aplicación.

Universidad Nacional
ARTURO JAURETCHE

145-13

Doctorado: Tiene por objeto la formación de posgraduados/as que puedan lograr aportes originales en un área del conocimiento -cuya universalidad debe procurar-, dentro de un marco de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual, cuyas características serán definidas oportunamente en el Reglamento Específico.
La aprobación de dicha tesis conduce al otorgamiento del título de Doctor/a con especificación de una disciplina o área disciplinar.

ARTICULO 5°: La universidad podrá incluir en la oferta de posgrado los cursos y seminarios que forman parte del plan de estudios de las distintas carreras de Posgrado u otros que oportunamente se organicen. Estos últimos tendrán un carácter abierto y podrán ser cursados también por estudiantes externos/as a las carreras de posgrado. Los requisitos de inscripción, condiciones de aprobación, carga horaria y certificación a emitir por parte de la Universidad, serán definidos oportunamente por el Centro de Política Educativa, a propuesta del/los respectivo/s instituto/s.

ARTICULO 6°: Los Seminarios de carácter abierto que se organicen serán propuestos por los Institutos al Centro de Política Educativa, quien analizará y avalará las propuestas, antes de ser elevadas al Rector para su aprobación.

ARTÍCULO 7°: Las propuestas de Seminarios abiertos presentadas por los Institutos al Centro de Política Educativa, deberán realizarse juntamente con la programación anual de actividades de posgrado y deberán contar con la siguiente información:

- Nombre del Seminario
- Objetivos
- Carga horaria
- Fecha de realización
- Docente propuesto
- Destinatarios
- Requisitos de inscripción
- Requisitos de aprobación
- Modalidad y lugar de cursado

CARGA HORARIA DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 8°: Las carreras de posgrado tendrán la siguiente carga horaria:

Especialización: las carreras de especialización tendrán como mínimo 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final e incluirán horas de formación práctica.

Maestría: las carreras de Maestría tendrán como mínimo 700 horas reloj, de las cuales un mínimo de 540 hs estarán dedicadas a cursos, seminarios y otras actividades. Las restantes podrán ser dedicadas a la elaboración del trabajo final u otras actividades complementarias.

Doctorado: en las carreras de doctorado, la carga horaria será determinada oportunamente en el Reglamento Específico.

SOBRE LA CREACIÓN DE LAS CARRERAS

ARTICULO 9°: Un Instituto o institutos presentarán la propuesta de creación de nuevas carreras de posgrado al Centro de Política Educativa, quien deberá avalar dicha propuesta antes de ser presentada al Consejo Superior para su aprobación. La propuesta de creación de nuevas carreras de posgrado deberá contener la siguiente información:

- Presentación
- Fundamentación
- Denominación de la carrera
- Título a otorgar
- Perfil del egresado
- Objetivos de la carrera
- Factibilidad
- Requisitos de Ingreso
- Modalidad de cursado
- Localización de la propuesta (la carrera puede depender de uno o más institutos de la Universidad o efectuarse en acuerdo con otras instituciones universitarias argentinas o extranjeras)
- Carga horaria total (en horas reloj)
- Estructura del plan de estudios: Detallar para cada asignatura (materias, seminarios, módulos, talleres): contenidos mínimos, carga horaria semanal y total de cada una, régimen de cursado (trimestral, cuatrimestral, anual), formación práctica (si se requiere, explicitar modalidad, instituciones conveniadas -si existieran-, tipo actividades a desarrollar, seguimiento); otros

requisitos (idiomas u otros) y trayecto no estructurado (si corresponde).

- Propuesta de seguimiento curricular (previsiones para evaluar la calidad y la pertinencia de la estructura curricular y los contenidos, la actualización de bibliotecas y laboratorios, el parecer de docentes y alumnos respecto del desarrollo de la carrera y el desarrollo académico del cuerpo docente de la carrera).
- Evaluación: características del trabajo final (trabajo integrador, tesis u otro que corresponda), requisitos de presentación, defensa oral y pública, plazos previstos, figura del director de tesis, conformación de jurado, criterios de evaluación y acreditación.
- Detalle de la infraestructura y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades.

SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CARRERAS

ARTICULO 10°: Las carreras de posgrado tendrán dependencia de uno o más Institutos y contarán con un Comité Académico y un/a Coordinador/a de Carrera.

ARTICULO 11°: El Centro de Política Educativa tendrá las siguientes responsabilidades:

- Analizar y avalar las propuestas de creación de nuevas carreras realizadas por los diferentes Institutos, antes de ser elevadas al Consejo Superior para su aprobación.
- Evaluar los pedidos de designaciones del cuerpo docente, miembros del Comité académico y miembros de jurados de tesis o trabajo final de cada carrera.
- Coordinar con el o los Institutos correspondientes los procesos de presentación ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria y la Comisión Nacionación de Evaluación y Acreditación Universitaria, para la obtención del reconocimiento oficial del título y la acreditación de carreras.
- Asesorar a la Coordinación y al Comité Académico de las carreras de posgrado y participar en los procesos de elaboración y actualización de la normativa en cuestiones relativas a la modificación de planes de estudio, pautas y criterios para el ingreso y seguimiento de los/las estudiantes y graduados/as y al desarrollo general de las carreras.

ARTICULO 12°: Cada carrera contará con un Comité Académico que estará compuesto por entre cuatro (4) y siete (7) miembros, designados/as por el Rector a partir de la propuesta elevada por el o los Institutos correspondiente, la que deberá contar con el aval del Centro de Política Educativa. De los/las miembros del Comité académico, al menos dos (2) deben tener pertenencia externa a la UNAJ.

ARTICULO 13°: Los/las integrantes del Comité Académico deberán poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y un reconocido desempeño en el campo disciplinar de la carrera. En casos excepcionales, la ausencia de formación de posgrado podrá ser reemplazada por una formación equivalente demostrada por la trayectoria profesional, docente o de investigación.

ARTÍCULO 14°: Serán funciones del Comité Académico:

- Analizar y avalar las recomendaciones que realice el/la Coordinador/a de Carrera en relación a la estructura y ejecución del plan de estudios y los programas de las asignaturas que lo conforman, proponiendo modificaciones y/o actualizaciones a los mismos. Las recomendaciones de modificación deberán ser presentadas al Centro de Política Educativa para su posterior elevación al Consejo Superior.
- Analizar y avalar las propuestas de designación del cuerpo docente.
- Considerar los antecedentes de los/las postulantes.
- Realizar, juntamente con el/la Coordinador de carrera, las entrevistas de admisión a los/las postulantes a ingresar a la carrera de posgrado.
- Decidir la aceptación o rechazo de los/las postulantes.
- Analizar los antecedentes de los/las Directores/as de Tesis o Trabajo Final propuestos por los/las estudiantes y decidir sobre su designación.
- Analizar y aprobar los planes de Tesis y Trabajo Final de los/las alumnos/as
- Considerar las propuestas de Jurado Académico presentadas por la Coordinación de la carrera y decidir su aprobación.
- Analizar y avalar los Informes Anuales que presente el/la Coordinador/a de Carrera.

ARTICULO 15°: El/la Coordinador/a de Carrera de posgrado será designado/a por el Rector a partir de la propuesta elevada por el/los Instituto/s correspondiente, la que deberá contar con el aval del Centro de Política Educativa.

ARTCULO 16°: El/la Coordinador/a de Carreras de posgrado deberá poseer una reconocida trayectoria académica y/o profesional en la temática de la carrera debidamente reconocida a nivel nacional y poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera bajo su coordinación. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado de un/a miembro del cuerpo académico podrá reemplazarse con la formación equivalente demostrada por su trayectoria profesional, docente y/o de investigación.

ARTÍCULO 17°: Serán funciones del/la Coordinador/a de Carrera:

- Evaluar y supervisar la estructura y ejecución del plan de estudio y los programas de las asignaturas de la carrera, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en el plan de estudios, proponiendo y fundamentando ante el Comité Académico las reformas que se consideren necesarias.
- Coordinar y supervisar las actividades docentes y administrativas de la carrera y el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por el CPE.
- Asesorar a docentes y estudiantes sobre cuestiones académicas de la carrera a su cargo.
- Proponer al Centro de Política Educativa, con el aval del Comité Académico, la nómina del personal docente de cada curso o seminario para su designación.
- Elevar las solicitudes de admisión de los/las postulantes a ingresar a la carrera de posgrado, para su consideración por parte del Comité Académico.
- Participar de las entrevistas realizadas a los/las postulantes.
- Elevar la propuesta de los/las Directores/as y/o Co-Directores/as de Tesis, propuestos por los/las estudiantes, para su consideración por parte del Comité Académico.
- Proponer la nómina de miembros del Jurado Académico, en acuerdo con el/la director de tesis y el tesista, para su consideración por parte del Comité Académico de la carrera que elevara la nomina al Centro de Política Educativa para su aprobación.
- Atender y considerar, conjuntamente con el Comité Académico, los casos de recusación de los/las miembros del Jurado de Tesis para su elevación al Centro de Política Educativa.
- Proponer el calendario académico para cada ciclo lectivo para su aprobación por parte del Centro de Política Educativa, en el que deberá especificarse el período de difusión de la oferta de posgrado, preinscripciones, entrevistas de admisión, formalización de

inscripciones de los postulantes admitidos, comienzo y finalización de cada período de dictado de clases y toda otra información necesaria para organizar el desarrollo de las actividades docentes, administrativas y del alumnado.

- Presentar un Informe Anual al/los Instituto/s correspondientes, de las actividades llevadas a cabo, así como de las previsiones a ser consideradas para el año lectivo siguiente.

SOBRE EL PLANTEL DOCENTE

ARTÍCULO 18°: Los/las docentes que dicten clases de posgrado deberán contar con título equivalente o superior al que ofrece la carrera en la que se desempeña y disponer al menos una de las siguientes condiciones:

- trayectoria docente y de investigación en el campo o disciplina a enseñar.
- trayectoria profesional en el campo o disciplina a enseñar.
- trayectoria en cooperación y transferencia en el campo o disciplina a enseñar.

Excepcionalmente, el/la docente que no disponga de título equivalente o superior podrá demostrar merito equivalente en la materia atendiendo a su trayectoria como profesional, docente o investigador/a.

ARTICULO 19°: La Coordinación de Carrera, juntamente con el Comité Académico, analizará el perfil de cada docente, atendiendo que cumplan con los requisitos mencionados. La nómina del personal docente propuesto será presentada al Centro de Política Educativa quien, después de dar su aval, la elevará al Rector para su designación.

ARTICULO 20°: El cuerpo docente a cargo de las asignaturas podrá estar compuesto por docentes externos/as a la universidad, en una proporción no superior al 50% del total del plantel, de acuerdo a lo establecido por la normativa ministerial respectiva.

SOBRE LOS/LAS ESTUDIANTES:

ARTICULO 21°: Es requisito para los/las postulantes a ingresar a una carrera de posgrado disponer de un título universitario de grado, expedido por una institución de nivel superior provincial, nacional, privada o extranjera reconocida oficialmente.

Los/las postulantes que no cumplan este requisito pero posean antecedentes profesionales relevantes o estén comprendidos/as en el art. 39 bis de la Ley 24.521, podrán solicitar a título de excepción que el Comité Académico considere su postulación, quedando supeditada su admisión a la carrera a la decisión de dicho Comité.

ARTICULO 22°: Los/las postulantes a ingresar a las carreras de posgrado deberán presentar al Comité Académico correspondiente una solicitud de admisión, junto con la documentación que se les solicite para demostrar las aptitudes académicas y profesionales mínimas exigidas, la que será detallada en el Reglamento Especifico de la carrera. Analizada la información presentada, el Comité Académico junto con la Coordinación de Carrera realizarán una entrevista con cada postulante y emitirán un dictamen sobre su aceptación. Los/las postulantes admitidos en la carrera de posgrado formalizarán la inscripción de acuerdo a las disposiciones que determine el Centro de Política Educativa oportunamente.

ARTICULO 23°: Para obtener el título de una carrera de posgrado se requiere haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas incluidas en los planes de Estudio y haber presentado y defendido -si corresponde- la Tesis o trabajo Final ante un Jurado Académico y obtenido la aprobación del mismo. Los Trabajos Finales de especialización podrán implementar otras modalidades de evaluación que serán oportunamente fijadas en su reglamento específico.

SOBRE EL/LA DIRECTORA/A DE TESIS

ARTICULO 24°: Los/las Directores/as de tesis o trabajo final deberán poseer grado académico igual o superior al que aspira el/la tesista y acreditar una producción científica que demuestre continuidad y calidad en el desarrollo de su carrera académica y/o profesional, en áreas temáticas relacionadas con la tesis.

ARTICULO 25°: En caso de ausencia temporaria del/la directora/a de tesis se podrá designar, durante dicho período, un/a Director/a interino/a, quien deberá reunir los mismos requisitos que el/la directora/a de tesis.

ARTICULO 26°: En caso de ser necesario y a pedido del/la estudiante, se podrá nombrar un/a co-director/a de tesis, que deberá cumplir con los mismos requisitos que el/la directora/a y deberá pertenecer al plantel docente de la UNAJ.

ARTICULO 27°: Serán funciones del/la directora/a de tesis y del/la Co-director/a, si lo hubiere, asistir al/la estudiante en la elaboración y presentación de su proyecto

de Tesis o trabajo Final; supervisar su desarrollo y presentación final para ser evaluada por un Jurado Académico; participar -en los casos en que corresponda- de la defensa oral y pública de la tesis de su dirigido, con voz pero sin voto; informar, en caso de ser solicitado por el Comité Académico, acerca de los avances académicos del/la tesista.

SOBRE EL JURADO DE TESIS

ARTICULO 28°: El Jurado Académico de tesis y trabajos finales estará compuesto por tres miembros y será designado por el Comité Académico de la carrera de posgrado, a partir de la propuesta presentada por la Coordinación de la carrera, con el acuerdo del director/a de tesis y el/la tesista. El mismo estará integrado por dos (2) docentes de la UNAJ y un/a docente externo con probada trayectoria académica en la temática de la tesis o trabajo final.

ARTICULO 29°: Los/las integrantes del Jurado deberán poseer título igual o superior al que ofrece la carrera y demostrar antecedentes relevantes en el tema de la tesis o trabajo final a ser evaluado.

ARTÍCULO 30°: Las condiciones específicas que deben reunir la tesis o trabajo final a ser presentado, los criterios de evaluación y las cuestiones relativas a la defensa oral y pública serán definidos en cada uno de los Reglamentos Específicos de la carrera.